

Modelo de Prevención de Delitos Ley N°20.393

MundoSocios CChC

I. INTRODUCCIÓN

El presente Modelo de Prevención de Delitos de la Corporación de Bienestar y Salud de Cámara Chilena de la Construcción A. G., en adelante, indistintamente “MundoSocios”, constituye una herramienta cuyo contenido debe ser conocido y aplicado por todos los colaboradores y embajadores de MundoSocios, así como también, conocido y respetado por las terceras partes relacionadas con ella, como lo son entidades en convenio, asesores externos, socios, entre otros.

El Modelo de Prevención de Delitos de MundoSocios se ha diseñado sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho Funcionario Público Nacional o Extranjero, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida, Administración Desleal, y los artículos 136, 139, 139 bis, 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva, Control de armas, explosivos y sustancias químicas (Título II de la Ley N° 17.798 sobre control de armas), Infracciones a Normas de Extranjería (artículo 411 quáter del Código Penal; Ley 21.325), Robo, hurto o posesión ilegal de madera (Artículo 448 septies y octies del Código Penal; Ley 21.488) y delitos informáticos (Títulos I al VII de la Ley 21.459 sobre delitos informáticos), más otros que pudieran agregarse a futuro.

El Modelo de Prevención de Delitos, en adelante, indistintamente, “MPD”, implementado en MundoSocios, corresponde y se ajusta a los lineamientos otorgados por su Directorio, para prevenir que la estructura jurídica sea utilizada para cometer los delitos antes mencionados, así como todos aquellos hechos que den origen a éstos. Asimismo, el MPD incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delitos, son calificadas como intolerables, por parte de MundoSocios.

II. OBJETIVOS

Los objetivos del presente documento son:

1. Establecer las políticas, actividades y directrices necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393.
2. Indicar las actividades del MPD que están a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo, y dar cumplimiento cabal a los requerimientos exigidos por la Ley 20.393.
3. Comunicar y orientar a todos los colaboradores, embajadores, proveedores, asesores externos, terceras partes y socios de MundoSocios, sobre la existencia del MPD y el rol que le corresponde asumir a cada uno de ellos para su funcionamiento eficaz.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Ley N°20.393, en esencia, establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos que indica, que fueran cometidos directamente en beneficio de MundoSocios, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de MundoSocios, de los deberes de dirección y supervisión.

De esta forma, el presente MPD es aplicable al Directorio y a todos los colaboradores MundoSocios. Asimismo, este documento se hace extensivo a quienes desempeñan funciones o roles de embajadores.

Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20.393.

Para efectos de la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley se regirán por lo que la norma legal específicamente establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, como apoyo al entendimiento del MPD, a continuación, se explican algunos conceptos, directamente relacionadas con el mismo:

- a. **Cohecho:** Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal o por haberla realizado o haber incurrido en ellas. De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidamente en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, de conformidad al artículo 251 bis del Código Penal.
- b. **Lavado de Activos:** Por lavado de activos se entiende cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.913.
- c. **Financiamiento del Terrorismo:** Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, de solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 29 de la Ley N°18.314.
- d. **Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (Art. 456 bis A del Código Penal).
- e. **Negociación Incompatible:** Interés directo o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación a su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley. (art. 240 del Código Penal).

- f. **Corrupción entre Particulares:** Solicitar o aceptar recibir/dar, ofrecer o consentir en dar; un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal).
- g. **Apropiación Indevida:** A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (art 470 N°1 del Código Penal).
- h. **Administración Desleal:** Al Administrador de un patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Nuevo numeral 11 del art. 470 del Código Penal).
- i. **Delitos contra la ley de Pesca**
- Contaminación de Aguas (Artículo 136)
 - Comercialización de Productos Vedados (Artículo 139)
 - Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino (Artículo 139 bis)
 - Procesamiento, Almacenamiento de Productos Escasos sin Acreditar Origen Legal (Artículo 139 ter)
- j. **Inobservancia del Aislamiento u Otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria.**
- Fraude seguro de desempleo
 - Infringir Cuarentena
- k. **Control de Armas, Explosivos y Sustancias Químicas:** Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción. Este delito se encuentra establecido en el Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- l. **Infracción a Normas de Extranjería:** Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 411 quáter, del Código Penal.
- m. **Robo, Hurto o Posesión Ilegal de Madera:** Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al comiso de las herramientas e instrumentos utilizados. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 448 septies, del Código Penal.
Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos. Establecido en el Artículo 448 octies, del Código Penal.
- n. **Delitos Informáticos Ley 21.459**
- Ataque a la Integridad de un Sistema Informático:** Delito que sanciona al que impida u obstaculice el normal funcionamiento de un sistema informático. Establecido en el Artículo 1°, Ley 21.459.

Acceso ilícito: Delito que sanciona a quién acceda ilegítimamente a un sistema informático. Establecido en el Artículo 2°, Ley 21.459.

Interceptación ilícita: Delito que sanciona a quién intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático y al que, sin autorización, capte datos contenidos en sistemas informáticos. Establecido en el Artículo 3°, Ley 21.459.

Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos: Delito que sanciona a quién indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos. Establecido en el Artículo 4°, Ley 21.459.

Falsificación Informática: Delito que sanciona a quién indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Establecido en el Artículo 5°, Ley 21.459.

Receptación de Datos Informáticos: Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente. Establecido en el Artículo 6°, Ley 21.459.

Fraude Informático: Delito que sanciona a quien manipule sistema informático para obtener beneficio o causar perjuicio a otro. Establecido en el Artículo 7°, Ley 21.459.

Abuso de los Dispositivos: Delito que sanciona el utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente. Establecido en el Artículo 8°, Ley 21.459.

o. Delitos Ley 21.595

- Uso no autorizado del secreto profesional
- Violación del secreto comercial
- Delitos medioambientales
- Estafa informática
- Fraude de remuneración,

p. Otros Delitos: Si en el futuro se incorporarán nuevos delitos a la Ley 20.393 estos se entenderán que forman parte del presente modelo al momento que empiece a regir la nueva ley que lo establece, sin perjuicio de los cambios que se deberán efectuar al presente documento.

q. Modelo de Prevención de Delitos (MPD): Es el proceso de gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de delito señalados en la Ley N°20.393 y en otros cuerpos legales que establezcan la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el Directorio de MundoSocios.

r. Encargado de Prevención de Delitos (EPD): Funcionario a cargo de la administración y fiscalización de lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos.

IV. DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

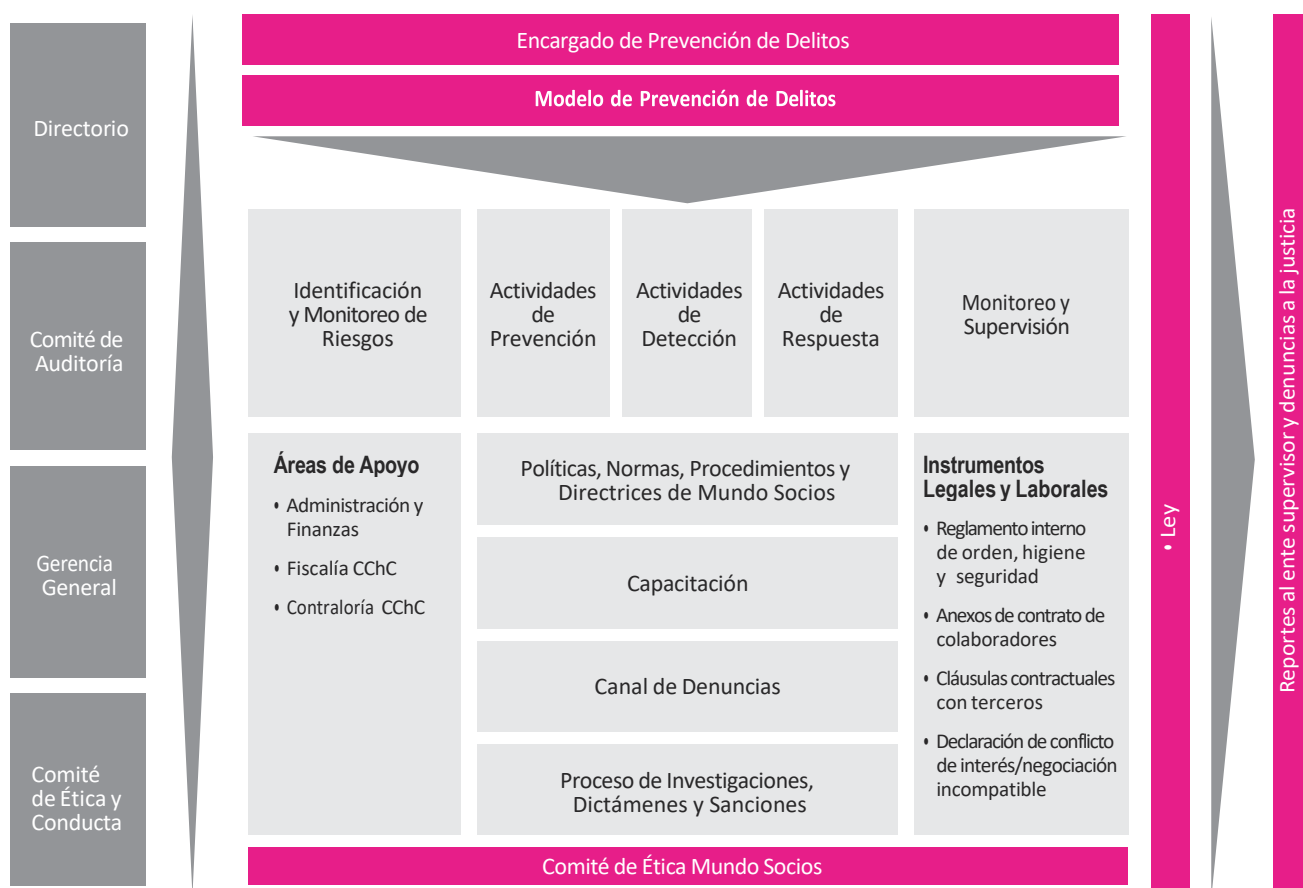
Para todos los efectos de la Ley 20.393, el Directorio de MundoSocios ha designado a Carola Frederick, asesora de Mundo Socios como “Encargada de Prevención de Delitos”, en adelante, indistintamente, “EPD”.

En conjunto con el Directorio, el EPD deberá velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en MundoSocios, para lo cual deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Reportar su gestión al Comité de Auditoría sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como EPD. Adicionalmente, deberá informar, oportunamente, sobre cualquier situación respecto de la cual deba tomar conocimiento, que pudiera tipificarse como delito, a fin de que el Comité de Auditoría adopte las medidas del caso.
- En conjunto con la Gerencia General, deberá promover el diseño y actualización necesarios de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el presente Documento, para la operación efectiva del MPD y/o cuando sea necesario, de acuerdo a los cambios que experimenten las normas y legislación del país.
- Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos, en el actuar diario de los colaboradores MundoSocios y terceras partes.
- Liderar investigaciones, cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación del MPD, dirigidos a los colaboradores MundoSocios.
- En conjunto con la Gerencia General, el EPD será responsable sobre el proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos, en relación con la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del MPD.
- El EPD debe fomentar que los procesos y actividades internas de MundoSocios, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delito, manteniendo los registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- El EPD deberá monitorear la efectividad del MPD, por medio de auditorías internas y/o revisiones aleatorias, las que podrán ser realizadas por instituciones o personas externas a MundoSocios.

V. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD de MundoSocios cuenta con los siguientes componentes, que tienen una importancia esencial en la operación y función efectiva del mismo:



Actividades de Prevención.

Este tipo de actividades contribuye a disminuir la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos. Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Actividades de Detección.

Las actividades de detección tienen como finalidad detectar la ocurrencia real o potencial de condiciones y hechos que correspondan a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393.

Actividades de Respuesta.

Las actividades de respuesta buscan corregir situaciones que son o podrían ser incumplimientos a la Ley 20.393. Las medidas y controles correctivos disminuyen la probabilidad e impacto actual de los riesgos o hechos que podrían constituir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393.

Actividades de Monitoreo.

Las actividades de monitoreo buscan generar revisiones al MPD y detectar eventuales actualizaciones o mejoras que pudiesen presentarse a lo largo del tiempo.



El Modelo de Prevención de Delitos incluye los instrumentos y regulaciones asociadas a la Ley 20.393, en sus consideraciones éticas, legales y laborales. Este ámbito es fundamental para el Modelo de Prevención de Delitos, porque proporciona los lineamientos de control para las relaciones contractuales con los socios, proveedores, colaboradores y todos los interesados.

De acuerdo con el literal d), numeral 3 del artículo 4 de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos debe ser parte integrante de los contratos de trabajo de los colaboradores y ejecutivos de la empresa, además de ser extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre MundoSocios.

En materia de Modelo de Prevención los principales documentos que forman parte del MPD son los siguientes:

- a. Código de Ética y Conducta para los Colaboradores MundoSocios
- b. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- c. Contratos/Anexos de Trabajo de los Colaboradores.
- d. Anexos de contrato con Proveedores y Asesores Externos.
- e. Directrices para el Manejo de Conflicto de Intereses/Negociación Incompatible
- f. Política de Recursos Humanos.
- g. Reglamento Operaciones Partes Relacionadas.
- h. Canal de Denuncias y Procedimiento de Canal de denuncias.
- i. Detalle de Delitos contenidos en la Ley 20.393.

VI. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

En caso de que cualquier persona tuviere conocimiento de conductas que pudieran considerarse como constitutivas de alguno de los delitos materia de la Ley 20.393, u otras normas legales que establezcan la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con causa u ocasión de su trabajo, deberá realizar la denuncia respectiva, a través del canal de denuncias disponible para estos efectos y conforme al procedimiento de canal de denuncias establecido, al efecto, en el Código de Ética y Conducta que rige a los colaboradores de MundoSocios.

VII. VIGENCIA Y DIFUSIÓN

El Modelo de Prevención tendrá una vigencia indefinida y será dado a conocer a todas las personas que corresponda, de acuerdo al ámbito de aplicación, mediante su incorporación en los contratos respectivos, capacitación y actividades específicas de difusión.

El MPD de MundoSocios fue aprobado en la Sesión de Directorio N° 67 de fecha 27 de enero de 2021.